

ESTADO No. 148

Fecha: 19/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00127	Sucesión Por Causa de Muerte	MIGUEL - AMAYA	MARIA FELICIDAD CASTILLO QUINTERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AUTO DESIGNA AL DR. PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE, EN CALIDAD DE PARTIDOR.	18/09/2019	1
20001 31 10 001 2016 00287	Sucesión Por Causa de Muerte	ELSA - CARDENAS SOTO	RAMON ENRIQUE - CARDENAS RUEDA	Auto de Tramite AUTO DESIGNA COMO PARTIDOR AL DR. PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES.	18/09/2019	1
20001 40 03 006 2018 00749	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	YANETH BOHORQUEZ SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	18/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00531	Ejecutivo Singular	YULIETH CECILIA GARCIA CUDRIS	RAFAELANTONIO CABALLERO BARRIOS	Auto inadmite demanda AUTOO INADMITE LA DEMANDA.	18/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00539	Ordinario	ALEJANDRO RAFAEL RAMIREZ MARTINEZ	PERSONAS INCIERTAS O INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	18/09/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 148

Fecha: 19/09/2019

Fecha: 19/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ARACELYS USTARIZ DAZA	Auto Ordena Pago de Título	18/09/2019	1
2010 00136				AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA ARACELYS USTARIZ DAZA		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2010-00136-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: CREDITITULOS S.A.S. Demandado:
ARACELYS USTARIZ DAZA.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 180-181-182, a favor de la Doctora PIEDAD LUCIA PEREZ USTARIZ C.C. 1.065.565.926.

Para un total de **\$2.425.298.80**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cumplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N. 1
entren 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019	
Hoy	de
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No	148
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00127-00
Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: MIGUEL ANTONIO AMAYA ECHAVEZ
Y OTROS
Causante: MARIA FELICIDA CASTILLO QUINTERO

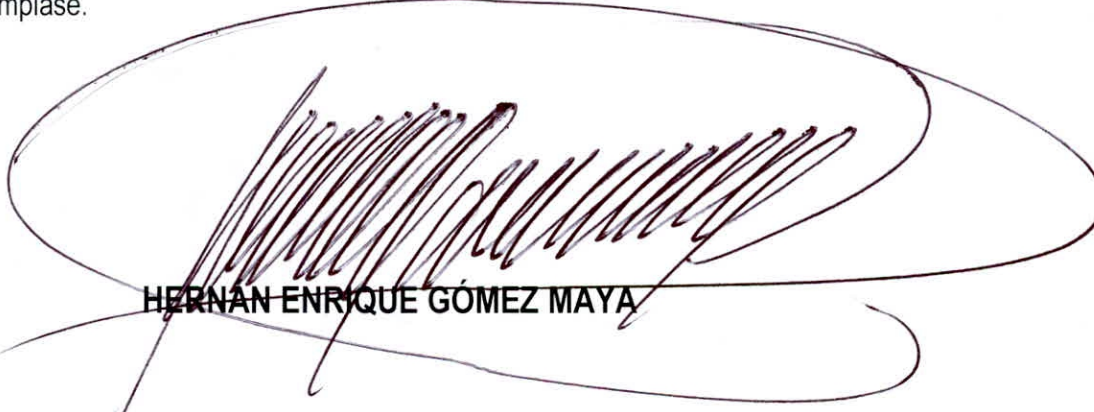
AUTO

Observa el despacho que mediante providencia de fecha 31 de enero de 2019 se designó partidor dentro de la presente acción Judicial, el cual una vez comunicada la designación no ha concurrido a ejercer posesión del cargo designado, por lo que es menester de esta Judicatura darle impulso al proceso designando nuevo partidor de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia, por consiguiente:

1. Desígnese como partidor al doctor **PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE**, dentro de la presente sucesión.
2. Se concede el término de diez (10) días a partir del día que se notifique del presente auto, para que presente el trabajo de partición. De conformidad con el artículo 608 del C.P.C.
3. De conformidad con el artículo 610 del C de P C, se ordena retirar el presente proceso al partidor, para realizar el trabajo de partición, por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

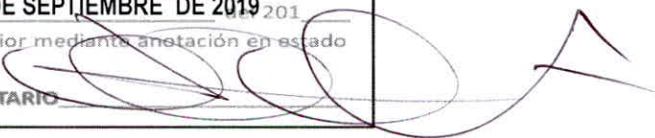
El Juez



HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 3297

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	148
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-31-10-001-2016-00287-00
Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: ELSA CARDENAS SOTO
Causante: RAMON ENRIQUE CARDENAS RUEDA
(Q.E.P.D.)

AUTO

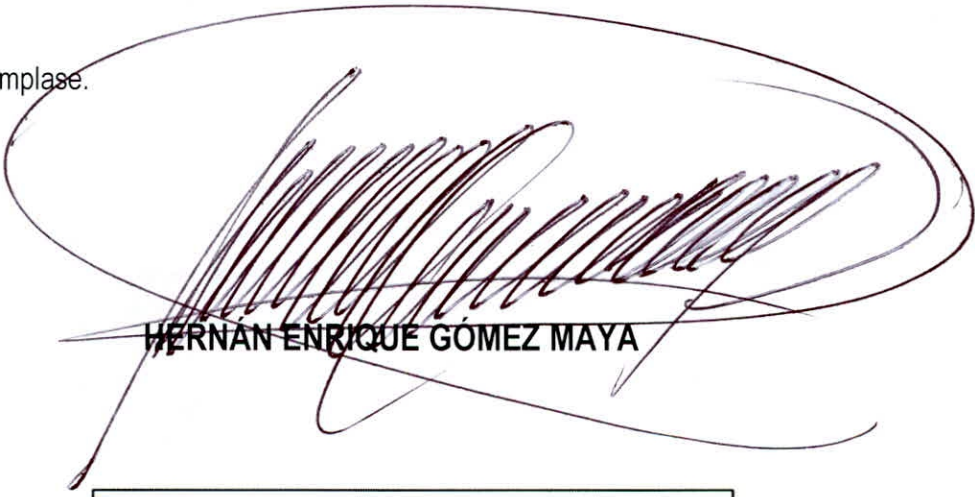
Vista la nota secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de la presente actuación en donde se le reconozca como partidor en armonía con lo expresado en el poder obrante a folio N° 1 del expediente, este despacho ordena:

PRIMERO: Téngase como partidor al doctor **PAOLO ALBETO SIERRA TORRES**, dentro de la presente sucesión intestada, en virtud de la facultad otorgada por la demandante en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

SEGUNDO: Se concede el término de diez (10) días al partidor contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente el trabajo de partición respectivo, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	148
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Septiembre Dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201800749-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN" NIT. 900.246.043-8.**
Contra **PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTILLO C.C. 1.067.811.557 Y YANETH BOHORQUEZ SANCHEZ C.C. 49.792.289.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

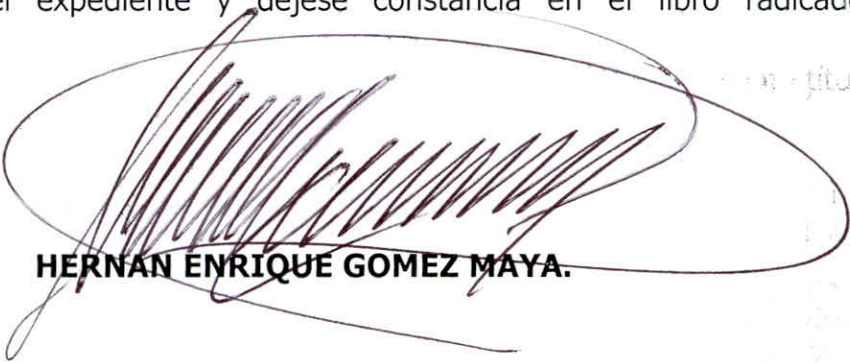
4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 179, a favor de la Doctora **LUZ STELLA MONTILLA CLINA C.C. 39.066.872.**

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 3289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 148
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 3289

Septiembre 18 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR COOPERATIVA TEMPORALES DEL CARIBE
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003006-201800749-00.

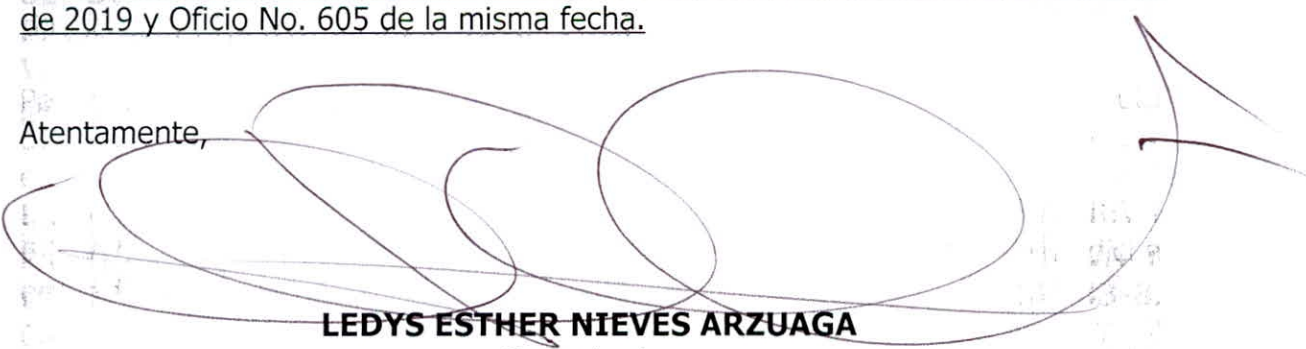
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN" NIT. 900.246.043-8.** Contra **PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTILLO C.C. 1.067.811.557 Y YANETH BOHORQUEZ SANCHEZ C.C. 49.792.289.**

SEÑOR
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devenguen los demandados **PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTILLO C.C. 1.067.811.557 Y YANETH BOHORQUEZ SANCHEZ C.C. 49.792.289**, en calidad de empleados de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2019 y Oficio No. 605 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00531**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: YULIETH CECILIA GARCIA CUDRIS C.C. 36.571.230

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CABALLERO BARRIOS. C.C. 1.065.645.700.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la suma total de cánones de arrendamiento adeudados por el demandado en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre estos, documento aportado a la actuación para que preste mérito ejecutivo, pretensiones que fueron mal formuladas por el actor en razón a que a no puede acumular en su totalidad las mismas, pues se trata de dineros que tienen su génesis en obligaciones que se centran en dicho conceptos derivados del documento en mención, y que su ejecución pueden ser demandados en la misma actuación, pero discriminándolo de manera individual de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconóscase personería Jurídica a la **DR. JOSE JAIME PADILA OLIVELLA** identificado con **C.C. 1.065.584.830 Y T.P. 193.211 DEL C.S.J.**, para que actúe como ~~apoderado~~ **Judicial de la parte demandante** en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 148
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00539-00
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ALEJANDRO RAFAEL RAMIREZ MARTINEZ
C.C. 12.644.790
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
PEDRO MANUEL HERNANDEZ CASTILLO
Y PERSONAS ADMINISTRATIVAS.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitió por parte del extremo demandante lo siguiente:

- El extremo demandante omitió aportar con el presente proceso verbal de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio documento relativo al avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, requisito necesario en esta clase de acciones judiciales en aras de determinar la cuantía del mismo y verificar si este estrado Judicial es competente para conocer del presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del Artículo 26 del C.G.P. el cual en su tenor literal expresa:

"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio y la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Dr. GENARO SEGUNDO ANNICHIARICO ISEDA, identificado con C.C No. 77.013.078 y T.P. 66.021 del C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante. Facúltase para actuar en los términos del poder conferido a folio 1 del cuaderno principal.

TERCERO: Aportar memorial subsanatorio, junto con sus anexos y copias en cuantía suficiente, para el traslado del demandado y para el archivo del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019	
Hoy	Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 147	
EL SECRETARIO	